



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE07/2019

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, siendo las 21:35 horas del día 06 de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE07/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE RATIFICA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

  
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS

  
ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO

  
AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ

  
FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

  
KAREN QUIROGA ANGUIANO



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE07/2019

**ACUERDO PRD/DNE07/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE RATIFICA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

En la Ciudad de México a los **06 días del mes de enero del año 2019**, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

### ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.





**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE07/2019

4. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave **INE/CG1503/2018** donde resolvió: *“PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada”<sup>1</sup>;*
  
5. En consecuencia, el día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** identificada con clave **INE/CG1503/2018**.
  
6. El día 05 de enero del año dos mil diecinueve, Adriana Díaz Contreras, Ángel Clemente Ávila Romero, Aida Estephany Santiago Fernández y Fernando Belaunzarán Méndez, integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitieron la convocatoria a la Primer Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el día en que se actúa<sup>2</sup>, que, entre otras cuestiones, se encuentra contemplado en el orden del día el presente instrumento jurídico.

---

<sup>1</sup> INE/CG1503/2018, página 108.

<sup>2</sup> Convocatoria emitida por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, consultable en la siguiente liga [http://www.prd.org.mx/documentos/cedula\\_050119.pdf](http://www.prd.org.mx/documentos/cedula_050119.pdf)





**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE07/2019

Como consecuencia de los antecedentes y;

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa<sup>3</sup>.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público<sup>4</sup>
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución

---

<sup>3</sup> Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.



## DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE07/2019

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país<sup>5</sup>.

- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros<sup>6</sup>.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio<sup>7</sup>.
- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático<sup>8</sup>.
- VII. Que, la Dirección Nacional, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo<sup>9</sup> y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido<sup>10</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>6</sup> Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>7</sup> Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>8</sup> Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>9</sup> Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>10</sup> Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.





**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE07/2019

- VIII. Que, los estatutos de los Partidos Políticos deberán establecer, la estructura orgánica bajo la cual se organizará<sup>11</sup>; así como el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución, las Constituciones y demás legislación aplicable<sup>12</sup>.
- IX. Que, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la resolución identificada con clave INE/CG/503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que, corresponde a la Dirección Nacional, nombrar la representación del Partido ante el órgano electoral federal y las dependientes de éste<sup>13</sup>.

En tal sentido que, el anterior Órgano de Dirección Nacional<sup>14</sup>, en su oportunidad nombró como representantes a, Camerino Eleazar Márquez Madrid y Guadalupe Acosta Naranjo, propietario y suplente respectivamente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Representantes que, a la fecha en que se actúa, han dado cabal cumplimiento con sus obligaciones ante la autoridad electoral federal.

De ahí que, esta Dirección Nacional Extraordinaria emita el presente instrumento jurídico, lo anterior, con la finalidad de mantener en funcionamiento efectivo de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>15</sup>.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

<sup>11</sup> Artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>12</sup> Artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos

<sup>13</sup> Artículo 39, fracción IX del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

<sup>14</sup> Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>15</sup> Artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE07/2019

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso f), y 39, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción IX, y Transitorio Tercero, numeral 1 y 4, inciso k), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Extraordinaria ratifica como representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a :

**CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID**

Como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; y

**GUADALUPE ACOSTA NARANJO**

Como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime de sus integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.





**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE07/2019

**Publíquese.-** El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

**ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

  
**ADRIANA DÍAZ CONTRERAS**

  
**ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO**

  
**AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ**

  
**FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ**

  
**KAREN QUIROGA ANGUIANO**